



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Auto No. 20243060001606



Fecha: 18-09-2024

*“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas”*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 6 del artículo 1° de la Resolución 20221000007275 del 3 de junio del 2022.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto No.4165 de 3 de noviembre de 2011<sup>1</sup>,se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

*“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación (...)”*

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentre a cargo de la Entidad.

Que el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**, en calidad de gerente general de **CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S**, con NIT. **900.963.355-6**, mediante radicado No. 20194090547202 del 28 de mayo de 2019, incluido en el expediente 20193040280200172E, solicitó permiso de instalación de fibra óptica en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto No.746 del 13 de mayo del 2022 mediante el cual se “Modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”



**Auto No. CCF\_RAD\_S** “ Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas ”

“(…) **ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION DE VIA CONSEIONADA EN LOS MUNICIPIOS DE PALERMO Y JUNCAL HUILA.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar la licencia para intervenir en las vías concesionadas en los municipios de Palermo y Juncal departamento del Huila, se realizará excavación a una distancia del extremo de la berma de la vía, donde se ejecutará perforación horizontal dirigida con un equipo llamado topo neumático para la instalación de tubería pvc de 2” y fibra óptica. (…)”

Que, una vez verificada la documentación aportada por el Peticionario, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones procedió a remitirla a la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**, con copia a la interventoría **HMV CONSULTORÍA S.A.S** mediante oficio radicado No. 20193040206011 del 28 de junio de 2019, con el fin de que emitieran Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad de conformidad con lo estipulado en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

Que mediante oficio S1-009202 del 15 de julio de 2019 radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el número 20194090760462 del 24 de julio de 2019, la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**, solicitó cancelar el valor correspondiente a la expedición del concepto técnico, operativo y de viabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la resolución 716 de 2015 para poder avanzar con la revisión de la documentación<sup>2</sup>.

Que, en aras de dar continuidad al trámite, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones mediante radicado No. 20193040252481 del 02 de agosto de 2019<sup>3</sup>, remite el concepto técnico emitido por la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090760462 del 24 de julio de 2019, a **CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.963.355-6**, para que hiciera observancia de los requerimientos realizados, en los siguientes términos:

“(…) **ASUNTO:** Radicado No. 20194090547202 del 28 de mayo de 2019 – Concepto técnico para permiso a la Compañía Canopy Growth Colombia S.A.S. Proyecto de Concesión de Vial Neiva Espinal Girardot.  
Expediente 20193040280200172E.

Cordial saludo:

Con el fin de dar continuidad al trámite del permiso del asunto, presentado por el señor Carlos Alberto Rivera Garzón como Representante Legal de la Compañía Canopy Growth Colombia S.A.S, quien solicita permiso para uso, ocupación e intervención temporal de la zona de derecho de vía para la instalación de fibra óptica por medio de una tubería de 2” con una longitud aproximada de 17.1 Km, mediante perforación horizontal dirigida entre el K8+800 y el K17+800, se envía adjunto copia

<sup>2</sup> Mediante oficio HMV 2909-2872 del 20 de agosto de 2019 radicado en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, bajo el número 20194090865662 del 20 de agosto de 2019, la interventoría HMV CONSULTORÍA S.A.S informa que no tiene observaciones con relación al requerimiento realizado por el Concesionario respecto pago de los costos del estudio del permiso de ocupación del derecho de vía..

<sup>3</sup> En la carpeta se encuentra incluido el certificado de entrega del oficio el 05 de agosto del 2019 en la dirección web suministrada por el peticionario.



**Auto No. CCF\_RAD\_S** “ Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas ”

del radicado No. 20194090760462, en el cual el Concesionario AUTOVÍA NEIVA - GIRARDOT S.A.S solicita sea efectuado el pago, para efectos de la emisión del Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad.

Conforme a lo anterior, se precisa las comunicaciones que realice el Concesionario al solicitante para la cancelación del concepto técnico, operativo y de viabilidad, son actuaciones que deben adelantarse dentro del ámbito privado recordando lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 716 de 2015 que al tenor literal dispone:

“(…) Verificada la información proporcionada por el solicitante, el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA podrá fijar el costo de las actividades por emisión del Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar. Así mismo, en los casos que correspondan a los Permisos Férreos, podrá fijar el costo de la Administración Ferroviaria que deberá ejercer el Concesionario a costa del Titular del permiso, si así se requiere (…)”.

Por último, cabe recordar lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que a la letra reza:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…).(…)”.

Que mediante oficio borrador No. 20243060053295 del 28 de agosto de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia Ejecutiva, envía para revisión y posterior aprobación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica, el expediente virtual No. 20193040280200172E con el fin de continuar el trámite del desistimiento tácito de la solicitud realizada por **CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.963.355-6**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, siendo consecuente con los principios trazados por la Carta Política, establece en su artículo tercero, los principios que rigen la actuación



**Auto No. CCF\_RAD\_S** “ Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas ”

administrativa de las autoridades, entre ellos los de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

*“(...) **Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”*

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, cuando quiera que no se ha cumplido con el requerimiento de complementación de una petición, reza la norma:

*“(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

Que trascurrido el término indicado sin que se haya recibido el escrito de complementación requerida o la solicitud de prórroga para satisfacer el requerimiento de complementación, y que en virtud de las disposiciones normativas previamente citadas, aplicables al procedimiento



**Auto No. CCF\_RAD\_S** “ Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas ”

adelantado, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición y el archivo de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente siempre y cuando se cumpla con los términos indicados en la Resolución No.716 del 2015.

Que revisada la normativa vigente y los documentos obrantes en la carpeta la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** considera configurados desde el punto de vista técnico y jurídico los requisitos para efectos de declarar el presente desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial presentado por **CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.963.355-6**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por **CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.963.355-6**, para la obtención del permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a **CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.963.355-6**, a la dirección electrónica [w.jimenez@speed-wireless.com](mailto:w.jimenez@speed-wireless.com), la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** a la dirección electrónica [correspondencia@autovia.com.co](mailto:correspondencia@autovia.com.co), o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente Ejecutivo<sup>4</sup> de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **18-09-2024**

**JUAN JOSÉ OYUELA SOLER**  
Vicepresidente Ejecutivo

<sup>4</sup> En lo relacionado con la presentación del recurso se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 716 del 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Respectivo Instructivo de Permisos.



**Auto No. CCF\_RAD\_S** “ *Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas* ”

---

Documento firmado digitalmente



Proyectó: Greisy Judith Ricardo Flórez/ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1 (VJ).  
Javier Barreto Bermúdez/ GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones (VEJ).

Revisó y Aprobó: CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA (E), JOSE WAYNE SOTELO AVILA Coord GIT, GREISY JUDITH RICARDO FLOREZ 3